



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## D. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

#### INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN (ITA)

*RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2020, de la Dirección General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, por la que se adopta y hace pública la decisión favorable relativa a la solicitud de modificación normal del pliego de condiciones de la DOP «Arlanza».*

Vista la solicitud de modificación del Pliego de condiciones de la DOP «ARLANZA» (PDO-ES-A0613), presentada con fecha 10 de diciembre de 2019 por su Consejo Regulador, en calidad de órgano de gestión de la citada DOP, al amparo de lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007.

Vista la Resolución de la Dirección General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León por la que se da continuidad al procedimiento y se hace pública la solicitud de modificación del Pliego de condiciones de la DOP «ARLANZA», publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 45, de 21 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013, antes citado, en el Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión, de 17 de octubre de 2018, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013, en lo que respecta a las solicitudes de protección de denominaciones de origen, indicaciones geográficas y términos tradicionales del sector vitivinícola, al procedimiento de oposición, a las restricciones de utilización, a las modificaciones del pliego de condiciones, a la cancelación de la protección, y al etiquetado y presentación, y en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/34 de la Comisión, de 17 de octubre de 2018, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, en lo que se refiere a las solicitudes de protección de las denominaciones de origen, las indicaciones geográficas y los términos tradicionales en el sector vitivinícola, al procedimiento de oposición, a las modificaciones del pliego de condiciones, al registro de nombres protegidos, a la cancelación de la protección y al uso de símbolos, y del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, en lo que se refiere a un sistema adecuado de controles. Asimismo, publicada para dar cumplimiento a los artículos 8.6 y 10 del Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula a nivel nacional el mencionado procedimiento de registro y modificación de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas. Dicha resolución establece un plazo de dos meses para que cualquier persona física o jurídica cuyos legítimos derechos o intereses considerase afectados pueda presentar oposición a dicha solicitud.

Considerando que transcurrido el plazo establecido sin que haya habido oposición alguna, se puede dar por finalizado este procedimiento preliminar y que la solicitud de modificación de la DOP «ARLANZA» cumple con las condiciones de admisibilidad y requisitos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en los Reglamentos Delegado (UE) 2019/33 y de Ejecución (UE) 2019/34, de la Comisión, de 17 de octubre de 2018, y que según el Reglamento Delegado (UE) 2019/33 las modificaciones propuestas han de ser consideradas como «normales», a tramitar por el Estado miembro y, por tanto, procede adoptar una decisión favorable y hacerla pública.

Considerando, igualmente, lo establecido en el artículo 15.2 del Real Decreto 1335/2011, antes citado, en el caso de que el área geográfica delimitada de la DOP no supere el ámbito geográfico de una comunidad autónoma, corresponde a la autoridad competente de dicha comunidad adoptar la resolución favorable y hacerla pública.

En virtud de las funciones y facultades atribuidas al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León en materia de calidad alimentaria por los artículos 2, 3 y 18 de la Ley 7/2002, de 3 de mayo, de creación del Instituto, por el artículo 12.2 del Reglamento del Instituto aprobado por Decreto 121/2002 y por el artículo 41 de la Ley 8/2005, de 10 de junio, de la Viña y del Vino de Castilla y León,

**RESUELVO:**

*Primero.*– Adoptar la decisión favorable a la modificación normal del Pliego de condiciones de la DOP «ARLANZA», presentada con fecha 10 de diciembre de 2019 por su Consejo Regulador y publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 45, de 21 de febrero de 2020, una vez comprobado que la solicitud de modificación reúne las condiciones de admisibilidad y requisitos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, y en los Reglamentos Delegado (UE) 1308/33 y de Ejecución (UE) 2019/34 de la Comisión, por el que se completa y establecen disposiciones de aplicación, respectivamente, del primero, en los que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de protección y de modificación de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas de productos vitivinícolas.

*Segundo.*– Dar publicidad a la citada decisión favorable ordenando la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León. Asimismo, tanto el Pliego de condiciones como el Documento único modificados, pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.itacyl.es/calidad-diferenciada/dop-e-igp/listado-dop-vinicas>

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 3 de agosto de 2020.

*El Director General del Instituto  
Tecnológico Agrario de Castilla y León,  
Fdo.: JORGE LLORENTE CACHORRO*